CNSS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CNSS No. 561
15 de diciembre del 2022, 12:15 p.m.

Resolución No. 561-01: CONSIDERANDO 1: Que de conformidad con la **Resolución No. 551-01 del 25 de agosto del 2022**, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) estableció la aplicación del Régimen Contributivo Subsidiado para los Trabajadores Domésticos.

CONSIDERANDO 2: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 60, establece que: el Estado es el garante del desarrollo progresivo de la Seguridad Social y la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en su artículo 22, indica que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

CONSIDERANDO 3: Que, asimismo, la Constitución de la República Dominicana, dispone en su artículo 62, numeral 3) que, dentro de los derechos básicos de los trabajadores y trabajadoras, se encuentra la Seguridad Social.

CONSIDERANDO 4: Que, conforme a las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley 87-01 y el Convenio No. 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es fundamental garantizar el acceso efectivo a la Seguridad Social a los trabajadores domésticos, las cuales deberían disfrutar de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general.

CONSIDERANDO 5: Que en el artículo 1, del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, se define al **trabajo doméstico** como el realizado en hogar u hogares, de igual forma, define al trabajador doméstico como a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo.

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 258, de la Ley No. 16-92, que instituye el Código de Trabajo Dominicano, y define al trabajador doméstico de la forma siguiente: *"Trabajadores domésticos son los que se dedican de modo exclusivo y en forma habitual y continua a labores de cocina, aseo, asistencia y demás, propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus parientes. No son domésticos los trabajadores al servicio del consorcio de propietarios de un condominio".*

CONSIDERANDO 7: Que la Seguridad Social se rige por principios rectores que están contemplados en el artículo 3 de la Ley No. 87-01, entre estos principios se encuentra el de **Universalidad**, el cual, establece: "*el SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica"; y además, el de Equilibrio financiero, "basado en la correspondencia entre las*

prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social", el de **Integralidad** que dispone que: *"Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva";* y el de **Obligatoriedad**, que establece que: *"La afiliación, cotización y participación tienen un carácter obligatorio para todos los ciudadanos e instituciones, en las condiciones y normas que establece la presente ley".*

CONSIDERANDO 8: Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se fundamenta en el **Principio de la Gradualidad**, que se desarrolla en forma progresiva y constante, con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios, tal como lo establece dicho principio, según lo dispuesto en la propia Ley 87-01.

CONSIDERANDO 9: Que conforme al artículo 7, literal c) de la Ley 87-01, sobre el Régimen Contributivo-Subsidiado, quedarán protegidos los profesionales y técnicos independientes y a los trabajadores por cuenta propia con ingresos promedio, iguales o superiores a un salario mínimo nacional, con aportes del trabajador y un subsidio estatal para suplir la falta de empleador.

CONSIDERANDO 10: Que el artículo 126 de la Ley 87-01, sobre los beneficiarios del Régimen Contributivo-Subsidiado dispone en su **Párrafo** lo siguiente: "*(...) **Párrafo**. - El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá los criterios e indicadores para determinar la población que clasifica para el Régimen Contributivo-Subsidiado*".

CONSIDERANDO 11: Que el **CNSS** es responsable de velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley No. 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social en materia de protección y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de su población.

CONSIDERANDO 12: Que la Ley 87-01 en su artículo 56, párrafo I, establece que: "El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) reglamentará el proceso de contratación del Seguro de Sobrevivencia e Invalidez por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), a fin de garantizar transparencia, competitividad, solvencia técnica y financiera".

CONSIDERANDO 13: Que el **CNSS** en procura de cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República Dominicana, la Ley 87-01 y el Convenio 189 de la OIT, ha considerado aprobar el Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia para garantizar la implementación del Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos, aprobado mediante la **Resolución del CNSS No. 551-08 del 25 de agosto del 2022**.

CONSIDERANDO 14: Que los miembros del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, consensuaron el **Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia para el Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos**, cuyo texto se transcribe íntegramente:

PLAN PILOTO DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SUBSIDIADO DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

"CONTRATO PÓLIZA DE DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA CONDICIONES GENERALES

ENTRE: *De una parte **"LA COMPAÑÍA ASEGURADORA..."**, entidad de comercio establecida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la..., representada por el señor (...), dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de*

identidad y electoral No..., domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará ***"LA COMPAÑÍA"*** *o por su propio nombre;*

Y, de la otra parte, ***LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PUBLICA****, representada por el señor ..., dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No..., con domicilio y residencia en esta ciudad, quien en lo adelante se denominará* ***"LA CONTRATANTE"****; de buena fe y común acuerdo;*

Queda expresamente convenido entre las partes que el presente documento, designado como "Endoso a las Condiciones Particulares y Generales del Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia", así como la página anexa que definen las Condiciones Particulares del citado Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia, forman parte integral y vinculante del contrato que las partes están suscribiendo en esta misma fecha.

Y EN EL ENTENDIDO *que los documentos que anteceden designados como Condiciones Particulares y Generales del Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia, así como el Endoso del mismo, forman parte integral y vinculante del presente Contrato, las partes;*

HAN CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO*:*

DEFINICIONES: LAS PARTES *de común acuerdo aceptan que los siguientes conceptos forman parte integral y vinculante del presente Contrato:*

Accidente o Enfermedad Laboral*: Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario; los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque estas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador; los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga cuando uno y otros tengan conexión con el trabajo; los de transito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo; y las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 190 de la Ley 87-01.*

Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)*: Son sociedades financieras constituidas de acuerdo con las leyes del país, con el objeto exclusivo de administrar las cuentas personales de los afiliados e invertir adecuadamente los fondos de pensiones; y otorgar y administrar las prestaciones del sistema previsional, observando estrictamente los principios de la seguridad social y las disposiciones de la ley, sus reglamentos y sus normas complementarias, tal y como lo establece el Art. 80 de la Ley 87-01.*

AFP Pública: Administradoras de Fondos de Pensiones pública es la responsable de *administrar los fondos de pensiones de los afiliados que la seleccionen, el Fondo de Solidaridad Social a que se refiere el artículo 61 y, además, los fondos de pensiones de los regímenes Contributivo-Subsidiado y Subsidiado.*

Afiliados Activos*: Trabajador doméstico afiliado al Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos.*

Apelación: *Proceso mediante el cual el afiliado y/o* ***LA COMPAÑÍA*** *solicitan ante la Comisión Médica Nacional, la revisión, validación o rechazo de los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas Regionales.*

***Asegurados**: Trabajador doméstico afiliado al Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos cuyos empleadores realizaron el pago de las aportaciones correspondientes, a través de los medios de pagos autorizados.*

***Beneficiarios:** Son las personas que tienen derecho a recibir los beneficios del seguro de discapacidad y sobrevivencia en caso de discapacidad o fallecimiento del asegurado, conforme lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.*

***Capacidad Laboral**: Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten a la persona desempeñarse en alguna ocupación laboral.*

***Comisión Médica Nacional (CMN):** Es la instancia responsable de revisar, validar o rechazar los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas Regionales de acuerdo al Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad aprobado por el CNSS o normas legales existentes.*

***Comisión Médica Regional (CMR):** Es la instancia responsable de evaluar y calificar el grado de discapacidad de los afiliados que soliciten por esta causa y de acuerdo al Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad aprobado por el CNSS o normas legales existentes.*

***Comisión Técnica Sobre Discapacidad (CTD):** Es la instancia responsable de establecer las normas, criterios y parámetros para evaluar y calificar el grado de discapacidad, y tiene a su cargo la certificación de los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas Nacional y Regionales.*

***Compañía Aseguradora:** Toda Compañía o Sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de común acuerdo con la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para dedicarse exclusivamente a la contratación de seguros y sus actividades consecuentes, de forma directa o a través de intermediarios.*

***Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS):** Entidad pública, autónoma, órgano superior del Sistema. Tendrá a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones.*

***Contratante**: Es la Administradora de Fondos de Pensiones Pública.*

***Cobertura de Seguro**: Riesgos amparados bajo el Contrato que **LA COMPAÑÍA** otorga a los beneficiarios en caso de ocurrir uno de los eventos amparados conforme con la Ley 87-01 y sus normas complementarias.*

***Cuenta**: Se refiere a la Cuenta de Capitalización Individual de un afiliado en la AFP o la cuenta individual de un afiliado en el Plan de Pensiones Sustitutivo.*

***Día Calendario:** Es el período que comienza y termina a las 12:00 de la media noche.*

***Día Hábil:** Se refiere a cualquier día de lunes a viernes en el cual se permite a las instituciones financieras hacer negocios al público.*

***Discapacidad**: Restricción o ausencia de la capacidad para realizar una (o más) actividad (es) o función (es) en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano,*

producto de una enfermedad o accidente, dificultando o imposibilitando a la persona a realizar una labor y las actividades de la vida diaria compatibles con sus capacidades.

***Discapacidad Parcial**: Aquella condición en la que el afiliado sufre una reducción igual o superior al 50% e inferior al 66.67% en su capacidad trabajo, conforme al dictamen que sea emitido por la Comisión Médica Regional correspondiente o la Comisión Médica Nacional.*

***Discapacidad Total:** Aquella condición en que el afiliado sufre una reducción en su capacidad de trabajo igual o superior a 66.67%, conforme al dictamen de la Comisión Médica Regional correspondiente o la Comisión Médica Nacional.*

***Persona con discapacidad:** El afiliado o beneficiario que haya sido declarado como tal mediante dictamen emitido por la Comisión Médica Regional o Nacional, según corresponda y certificado por la Comisión Técnica sobre Discapacidad.*

***Evaluación y Calificación de la Discapacidad:** Es el procedimiento mediante el cual se estudia e identifica el tipo de discapacidad, la pérdida de las capacidades anátomo-funcionales, laborativa, del desarrollo de la vida diaria y otros factores de acuerdo al Manual para tales fines, estableciendo la permanencia de dicha discapacidad y las repercusiones en sus actividades de la vida diaria.*

***Fecha de Concreción de la Discapacidad**: Fecha en la cual, por la evidencia que reposa en la historia clínica, se establece un diagnóstico de lesión permanente luego de lograr la máxima mejoría posible.*

***Fecha del evento (siniestro):** Se tomará como fecha del evento (siniestro), la fecha del accidente cuando la causa sea accidente y en casos de enfermedad, se tomará como fecha del siniestro, la fecha en que se realizó el diagnóstico de la enfermedad por el médico tratante. Para los casos de sobrevivencia, la fecha del evento es la fecha del fallecimiento del afiliado.*

***Fecha Inicio de Vigencia**: Fecha a partir de la cual se inicia el Contrato Póliza.*

***Fecha de Efectividad de la Cobertura**: Fecha a partir de la cual cada afiliado activo pasa a ser asegurado de **LA COMPAÑÍA** y comienza a disfrutar de la cobertura de seguro.*

***Grupo Asegurado**: Total de los afiliados activos a los cuales **LA COMPAÑÍA** les ha otorgado la cobertura de seguro.*

***Listado de Asegurados:** Relación de afiliados reportados en los archivos que le son enviados por la Tesorería de la Seguridad Social y/o la Empresa Procesadora de la Base de Datos a **LA CONTRATANTE** de la póliza de seguros.*

***Ocupación Laboral Habitual:** Es aquel oficio que desempeña el individuo con su capacidad laboral, entrenamiento y/o formación técnica o profesional, recibiendo una remuneración equivalente a un salario y por el cual cotiza al Sistema de Seguridad Social de la República Dominicana*

***Pensión:** Es la prestación pecuniaria mensual que otorga **LA COMPAÑÍA** a los beneficiarios por la ocurrencia de un siniestro amparado en el Contrato Póliza. Las pensiones corresponderán a 12 meses más un pago adicional correspondiente al período de Navidad, haciendo un total de 13 pagos en un año calendario, en las cuantías establecidas en la normativa vigente.*

***Personas Elegibles**: Son elegibles todos los Afiliados Activos de la Contratante que sean reportados en el Listado de Asegurados.*

***Prima**: Precio por el cual **LA COMPAÑÍA** otorga la cobertura de seguro.*

***Régimen Contributivo:** Régimen de financiamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social que comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador.*

***Régimen Contributivo Subsidiado:** Régimen de financiamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social que protegerá a los profesionales y técnicos independientes y a los trabajadores por cuenta propia con ingresos promedio, iguales o superiores a un salario mínimo nacional, con aportes del trabajador y un subsidio estatal para suplir la falta de empleador.*

***Salario Cotizable Cotizado**: Es el salario del afiliado activo reportado por **LA CONTRATANTE** en el Listado de Asegurados.*

***Siniestro**: Suceso que tiene como consecuencia el fallecimiento o la condición de discapacidad parcial o total de un asegurado y que obliga al otorgamiento de la prestación que corresponda.*

ARTÍCULO PRIMERO: COBERTURAS Y BENEFICIARIOS DEL SEGURO:

Coberturas:
La Cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia iniciará para cada afiliado a partir del momento en que su empleador realice el primer pago a la Tesorería de la Seguridad Social de las aportaciones previsionales correspondientes, a través de los medios de pagos autorizados.

*En caso de que el empleador haya realizado las aportaciones al Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado para los Trabajadores Domésticos por cuenta de sus trabajadores dentro del período de gracia y ocurra el fallecimiento o la discapacidad de un afiliado y no se haya remitido el pago a **LA COMPAÑÍA** de parte de **LA CONTRATANTE**, la Tesorería de la Seguridad Social emitirá una Certificación dando cuenta de la efectividad del pago a requerimiento de **LA CONTRATANTE**, la cual será a su vez remitida a **LA COMPAÑÍA**.*

Beneficiarios:

a) Pensión por Sobrevivencia

*Por el fallecimiento de un Asegurado, **LA COMPAÑÍA** indemnizará:*

1.- Al Cónyuge o Compañero (a) de Vida:

- *Si es menor o igual a 50 años de edad: Una renta durante 60 meses consecutivos.*
- *Si la edad es mayor de 50 años, pero menor o igual a 55 años: Será una renta durante 72 meses consecutivos.*
- *Si el Cónyuge resulta tener más de 55 años de edad: La renta mensual será vitalicia.*

2.- A los Hijos:

- *Solteros menores de 18 años.*
- *Solteros con edad cumplida de 18 años y menores de 21 años que sean estudiantes.*
- *De cualquier edad considerados discapacitados de acuerdo a la Ley 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias.*
- *Los hijos en gestación al momento del fallecimiento del afiliado, a partir de su nacimiento.*

EB

PÁRRAFO I: *Los hijos beneficiarios deberán demostrar su soltería mediante una Declaración Jurada ante Notario Público. Aquellos con edad cumplida de 18 años y menores de 21 años al momento del fallecimiento del afiliado, deberán comprobar su estatus estudiantil mediante una certificación del Centro de Estudios donde han estado asistiendo de forma regular durante no menos de los seis (6) meses anteriores al fallecimiento.*

PÁRRAFO II: *Los hijos beneficiarios pensionados menores de edad, al cumplimiento de los 18 años, deberán demostrar su soltería mediante una Declaración Jurada ante Notario Público y deberán comprobar su estatus estudiantil mediante certificación del centro de estudios donde han estado asistiendo de forma regular durante no menos de los seis (6) meses anteriores al fallecimiento, para los fines de continuidad del pago de la pensión hasta los 21 años.*

b) Pensión por Discapacidad

Por la Discapacidad Total o Parcial del Asegurado antes de cumplir 65 años de edad, ***LA COMPAÑÍA*** *indemnizará al propio asegurado.*

ARTÍCULO SEGUNDO. PAGO DE BENEFICIOS:

a) Por Sobrevivencia:

LA COMPAÑÍA *en caso del fallecimiento de un asegurado, indemnizará con una renta mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) del promedio salarial de las últimas treinta y seis (36) remuneraciones o fracción cotizadas por el afiliado fallecido, si su seguro se encuentra en vigencia, distribuidas en un cincuenta por ciento (50%) del total de esa renta para el cónyuge o compañero (a) de vida y el cincuenta por ciento (50%) restante, para el total de los hijos.*

En el evento de que el beneficiario lo constituya únicamente el cónyuge o compañero de vida, éste recibirá el 100% del monto de la pensión. Asimismo, recibirá el 100% del monto de la pensión el hijo o los hijos en caso de ausencia de cónyuge o compañero de vida.

En el caso de existir hijos en gestación, el monto de la pensión va a ser pagado en su totalidad a los beneficiarios existentes y a partir del nacimiento del gestado, el monto total de la pensión correspondiente a los hijos será redistribuido incluyendo al nuevo beneficiario.

LA COMPAÑÍA *procederá a otorgar la pensión mediante pagos mensuales, después de cumplir con lo establecido en el artículo titulado Obligaciones de* ***LA CONTRATANTE.***

La pensión de sobrevivencia se devenga a contar de la fecha del fallecimiento del afiliado, fecha que estará consignada en el Extracto de Acta de Defunción.

El primer pago de la pensión por sobrevivencia considerará el monto de la pensión devengada desde el momento del fallecimiento hasta el momento en que ***LA COMPAÑÍA*** *hace efectivo el pago de la misma. Para estos fines* ***LA COMPAÑÍA*** *realizará los pagos a los beneficiarios mediante cheque o transferencia bancaria el último día hábil de cada mes.*

b) Por Discapacidad:

LA COMPAÑÍA *indemnizará al beneficiario si la discapacidad es total, con una renta mensual equivalente al 60% (sesenta por ciento) del salario cotizable, hasta el tope de del salario mínimo del sector de los trabajadores domésticos. Si la discapacidad es parcial, con una renta mensual equivalente a un 30% (treinta por ciento) del salario cotizable, hasta el tope de del salario mínimo del sector de los trabajadores domésticos. El salario base será calculado en base al o los salarios de los trabajadores domésticos reportados en la TSS, hasta el tope del salario mínimo del sector*

por cada uno de los empleadores en caso del pluriempleo, hasta la fecha de la concreción de la discapacidad y de acuerdo a lo establecido en el Literal b) del Artículo Primero del Presente Contrato y hasta la edad de 65 años.

El afiliado tendrá derecho a la Pensión por discapacidad total o parcial a partir del primer pago realizado por su empleador a través de la Tesorería de la Seguridad Social.

Si ocurre el fallecimiento del afiliado luego de haber concluido el período de apelación y el afiliado aplicase para pensión, debe continuarse el proceso de certificación y ***LA COMPAÑÍA*** *deberá pagar a los herederos legales del afiliado el monto correspondiente a las mensualidades devengadas desde la fecha de concreción de la discapacidad hasta la fecha de ocurrencia del fallecimiento, independientemente de los beneficios generados por sobrevivencia.*

LA COMPAÑÍA *procederá a otorgar la pensión mediante pagos mensuales, después de haber recibido de* ***LA CONTRATANTE*** *la Certificación emitida por la Comisión Técnica sobre Discapacidad.*

La pensión de discapacidad se devenga a partir de la fecha de concreción de la discapacidad, fecha que estará consignada en el Dictamen emitido por la Comisión Médica correspondiente.

El primer pago de la pensión por discapacidad considerará el monto de la pensión devengada desde la fecha de concreción de la discapacidad hasta el momento en que ***LA COMPAÑÍA*** *hace efectivo el pago de la misma. Los pagos por concepto de pensión por discapacidad deberán realizarse a más tardar el último día hábil de cada mes.*

LA COMPAÑÍA *pasa a fungir como agente de retención del pago del 0.95% correspondiente al seguro de discapacidad y sobrevivencia y el 2.85% del para la cobertura de salud del* ***Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos*** *a través de la Tesorería de la Seguridad, deduciendo al monto de la pensión por discapacidad dicho porcentaje. Los pagos correspondientes a la cobertura del seguro de discapacidad y sobrevivencia seguirán siendo realizados por* ***LA CONTRATANTE*** *a* ***LA COMPAÑÍA*** *de forma habitual.*

El pago por discapacidad será efectuado al propio asegurado mediante cheque o transferencia bancaria a menos que se le presenten pruebas a ***LA COMPAÑÍA*** *de que dicho asegurado es incompetente para otorgar un recibo válido de descargo, en cuyo caso deben ser presentadas las pruebas que justifiquen tal condición; en tal circunstancia los pagos se realizarán a la(s) persona(s) que determine el Consejo de Familia homologado por el Tribunal Competente.*

Las pensiones de discapacidad y de sobrevivencia de Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado para los Trabajadores Domésticos *serán actualizadas periódicamente según las normas dictadas al efecto por el Consejo Nacional de Seguridad Social para el Régimen Contributivo.*

ARTÍCULO TERCERO. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DE LOS AFILIADOS ASEGURADOS:

1. *La cobertura por discapacidad de los asegurados individuales bajo esta póliza, cesará automáticamente al ocurrir cualquiera de las circunstancias siguientes:*

a) *La falta de pago de la prima, una vez vencido el período de gracia.*
b) *Al cumplimiento de la edad de 65 años del afiliado asegurado.*
c) *Por cancelación, terminación o rescisión del Contrato Póliza.*

A la terminación de este contrato por vencimiento del período de vigencia, ***LA COMPAÑÍA*** *deberá continuar pagando todos los casos en curso de pago y con trámites pendientes, así como aquellos casos ocurridos y no reportados durante el período de gracia.*

ARTÍCULO CUARTO. PAGO DE LA PRIMA:

El pago de la prima del seguro de discapacidad y sobrevivencia deberá ser realizado por ***LA CONTRATANTE a LA COMPAÑÍA*** *a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido los recursos por este concepto.*

PERÍODO DE GRACIA:

LA COMPAÑÍA *concederá un período de gracia de dos (2) meses contados a partir del tercer día hábil a partir del primer mes en que la póliza del seguro de discapacidad y sobrevivencia quedó pendiente de pago, de conformidad con la Ley 87-01 y sus normas complementarias para el pago de la prima adeudada bajo la póliza de seguro de discapacidad y sobrevivencia en cualquier fecha de vencimiento, excepto la primera prima. Si no se abona la prima antes de la expiración del período de gracia, es decir, el tercer día del cuarto mes, la cobertura terminará.*

La cobertura establecida en el Contrato Póliza quedará cancelada de pleno derecho respecto de aquellos afiliados que se haya verificado la falta de pago, en cuyo caso las pensiones que pudieran realizarse serán asumidas por el empleador que no realice el pago de las cotizaciones correspondientes al Plan Piloto del Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos.

El período de gracia sólo se le aplicará a aquellos afiliados que se encuentren reportados en una nómina a través de la TSS, por lo cual todo afiliado que haya dejado de trabajar durante este período no tendrá cobertura de seguro.

Después de vencido el período de gracia, ***LA COMPAÑÍA*** *no tiene responsabilidad alguna en caso de que ocurra un siniestro posterior a tal período.*

ARTÍCULO QUINTO. MONEDA:

Todos los pagos relativos a este Contrato Póliza se efectuarán en Moneda de curso legal en la República Dominicana. Si los pagos se pactan en monedas extranjeras, los pagos correspondientes se harán en la moneda pactada.

ARTÍCULO SEXTO. TARIFA DE PRIMA:

La prima total que vencerá en la fecha de vigencia del Contrato Póliza y cuando el mismo sea renovado, será aquella que resulte de aplicar en cada fecha la tasa de prima establecida por la en la Resolución No. 551-08 de fecha 25 de agosto del 2022, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y sus eventuales modificaciones, la cual se aplica sobre los salarios cotizables del sector de los trabajadores domésticos, definidos para el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia. La tasa de la Prima es la indicada en las Condiciones Particulares de este Contrato Póliza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

a) Beneficio por Sobrevivencia:

Recibida la solicitud de pensión de sobrevivencia y siempre que el fallecimiento del causante no se haya producido por un accidente o enfermedad laboral, ***LA CONTRATANTE*** *una vez verificados los documentos requeridos dará inicio de reclamación a* ***LA COMPAÑÍA****.*

LA CONTRATANTE*, una vez recibida la Certificación de parte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) sobre el salario mínimo establecido para el trabajo doméstico, tendrá diez (10) días calendario para informar y/o remitir a* ***LA COMPAÑÍA****, según corresponda, lo siguiente:*

1. *Documento con Salario base del afiliado, equivalente al promedio del salario cotizable cotizado reportados a* ***LA CONTRATANTE*** *por los archivos de individualización del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) indexado de los últimos treinta y seis (36) meses o fracción acorde a la Ley 87-01 y sus normas complementarias.*

2. *Número de beneficiarios, identificación de los mismos, relación o parentesco, fechas de nacimiento, sexo y condición de discapacidad, de ser el caso, informando si existe algún potencial beneficiario con solicitud de evaluación de Discapacidad en trámite y si existe un hijo en gestación.*

El plazo de LA COMPAÑÍA de seguros para notificar la carta de respuesta a la solicitud de pensión por sobrevivencia es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud con toda la documentación requerida.

En caso de existir algún potencial beneficiario con solicitud de evaluación y calificación de discapacidad en trámite, ***LA COMPAÑÍA*** *deberá notificar remitir a* ***LA CONTRATANTE*** *la carta de respuesta de la solicitud de pensión por sobrevivencia en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de parte de* ***LA CONTRATANTE****, del dictamen de discapacidad emitido por la CMR correspondiente.*

LA COMPAÑÍA *debe remitir a* ***LA CONTRATANTE*** *el dictamen de la solicitud de pensión por sobrevivencia a más tardar a los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión del mismo.*

La solicitud de pensión por sobrevivencia será tramitada por ***LA CONTRATANTE*** *mediante el formulario oficial denominado "Solicitud de Pensión de Sobrevivencia Declaración de Beneficiarios", acompañada por la siguiente documentación que deberá ser enviada a* ***LA COMPAÑÍA*** *para su custodia física en originales quedando un duplicado en digital de dichos documentos en la base de datos de* ***LA CONTRATANTE****:*

- *Original del acta de defunción del afiliado.*
- *Copia del documento de identidad del cónyuge/compañero de vida.*
- *Original del acta de matrimonio emitida con fecha posterior al fallecimiento. De existir una unión libre se deberá de anexar original de la compulsa del acto notarial, realizado por siete (07) comparecientes, que declaren y reconozcan la existencia de dicha relación, legalizado ante la Procuraduría General de la República.*
- *Original del acta de nacimiento todos los hijos del afiliado fallecido. En caso de hijos mayores de edad, se requerirá adicionalmente copia del documento de identidad vigente. Si hubiere hijos adoptivos se deberá presentar además copia de la documentación legal que los acredite como tales.*
- *Original de la compulsa del acto de notoriedad debidamente legalizado ante la Procuraduría General de la República para validar todos los hijos beneficiarios, donde se establezca la presunta edad de estos o las personas con derecho a suceder en caso de no contar con descendientes.*
- *Original del acta del Consejo de Familia, debidamente homologado, cuando el beneficiario sea menor de edad en ausencia de tutores legales.*

- *Para el caso de hijos con edad mayor o igual a 18 años y menor o igual a 21 años, al momento del fallecimiento del afiliado, certificación de estudios donde conste el registro de inscripción en algún centro de estudios durante los seis (6) meses anteriores al fallecimiento o al momento del fallecimiento del afiliado, debidamente sellada y firmada por la institución.*
  Para el caso de hijos con edad mayor o igual a 18 años y menor o igual a 21 años, al momento del fallecimiento del afiliado, declaración jurada de soltería realizada notarizada y legalizada ante la Procuraduría General de la República.
- *Acta policial o documento emanado de autoridad competente, en caso de muerte no natural.*
- *Carta del empleador del afiliado fallecido donde conste tiempo y horario de trabajo, especificando si el afiliado se encontraba laborando al momento del fallecimiento o al momento de ocurrir el evento que provocó el fallecimiento. Este documento sólo será requerido si el afiliado tenía una relación de dependencia laboral a la fecha del fallecimiento.*
  En caso de hijos en gestación, certificado médico que avale la condición de embarazo de la madre.

El procedimiento establecido en este literal concluirá en el plazo y en la forma que tendrá a bien reglamentar la SIPEN.

b) Beneficio por Discapacidad:

Siempre que la Discapacidad no se haya producido por un accidente de índole laboral o por enfermedad ocupacional, ***LA CONTRATANTE*** *dará inicio al proceso de reclamación.*

LA CONTRATANTE *después de haber recibido el dictamen de Discapacidad de la Comisión Médica Regional, debe enviarlo en un plazo de tres (3) días hábiles a* ***LA COMPAÑÍA****, la cual podrá apelarlo por escrito conforme a lo establecido en las normativas y Reglamentos correspondientes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del dictamen emitido por la Comisión Médica Regional correspondiente.*

LA CONTRATANTE *deberá remitir a* ***LA COMPAÑÍA*** *la Certificación emitida por la Comisión Técnica sobre Discapacidad dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibida la Certificación que avala la Discapacidad del Asegurado.*

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibida la certificación que declara la discapacidad del afiliado, ***LA CONTRATANTE*** *deberá remitir a* ***LA COMPAÑÍA*** *lo siguiente:*

1. *Documento con Salario base del afiliado, equivalente al promedio del salario cotizable reportado a* ***LA CONTRATANTE*** *por los archivos de individualización del SUIR indexado de los últimos treinta y seis (36) meses o fracción acorde a la Ley 87-01 y sus normas complementarias.*

2. *Copia de la Cédula de Identidad y Electoral o Cédula de Identidad del afiliado.*

c) Envío de Archivo de Asegurados y Beneficiarios.

LA CONTRATANTE *se compromete a enviarle mensualmente a* ***LA COMPAÑÍA*** *por la vía de un archivo físico o electrónico/digital el listado de los asegurados conjuntamente con el pago de la prima correspondiente. Dicho listado contendrá: Nombre, Cédula de Identidad, Número de Seguridad Social, Sexo, Fecha Nacimiento, Salario Cotizable, Prima. De igual forma* ***LA COMPAÑÍA*** *se compromete a enviarle mensualmente a* ***LA CONTRATANTE****, durante los tres*

(3) primeros días hábiles del mes, en archivo físico o electrónico/digital el listado de los pagos realizados a los beneficiarios del seguro de discapacidad y sobrevivencia.

Dicho listado contendrá: nombre, cédula de identidad, número de seguridad social, tipo de pensión (discapacidad-sobrevivencia), salario base, monto primer pago, monto de pensión y porcentaje del salario base que representa. Adicionalmente ***LA COMPAÑÍA*** *se compromete a enviarle a* ***LA CONTRATANTE****, en archivo físico o electrónico/digital el listado de los beneficiarios del seguro de discapacidad y sobrevivencia que hayan agotado el derecho a pensión establecido en los literales a) y b) del Artículo Primero del presente Contrato, relativo a la Cobertura y Beneficiarios del Seguro.*

ARTÍCULO OCTAVO. INDISPUTABILIDAD:

Esta Póliza podrá ser disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la emisión de la misma y para la inclusión de un asegurado por primera vez en el Sistema, durante los primeros doce (12) meses de su emisión.

No obstante, lo anterior, la validez de la póliza para cada asegurado no será disputada, excepto por falta de pago de las primas o por los casos establecidos en las exclusiones, una vez que el asegurado haya cotizado durante doce (12) meses para el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias. La indisputabilidad no será aplicable a los afiliados al Sistema de Pensiones existentes a la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato póliza conforme lo estipulan las exclusiones Nos. 4) y 5) del Artículo Décimo Segundo del presente Contrato Póliza y que hayan cotizado al menos seis (6) meses.

El Contrato Póliza, la inclusión de un asegurado o el reingreso de un asegurado, quedará automáticamente rescindido en caso de que ***LA COMPAÑÍA*** *obtenga pruebas de que* ***LA CONTRATANTE*** *ha omitido o alterado deliberadamente informaciones respecto a los hechos que sirvieron de base para la emisión de la misma, limitándose la responsabilidad de* ***LA COMPAÑÍA*** *a reembolsar las primas pagadas.*

ARTÍCULO NOVENO: REHABILITACIÓN:

Mediante una solicitud por escrito y cumplimiento del plan que se fije para el efecto, este Contrato Póliza podrá ser Rehabilitado dentro del primer año transcurrido a partir de su fecha de cancelación, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas por ***LA COMPAÑÍA****.*

El contrato Póliza tomará como fecha efectiva de Rehabilitación la Fecha de Efectividad de la Cobertura indicada en el Endoso que se emita con estos fines cuando ***LA COMPAÑÍA*** *apruebe dicha Rehabilitación y le sea comunicada por escrito a* ***LA CONTATANTE****.*

ARTÍCULO DÉCIMO. PROCEDIMIENTOS LEGALES:

Comunicaciones:

Las comunicaciones que ***LA CONTRATANTE*** *deba hacer a* ***LA COMPAÑÍA*** *y viceversa, se dirigirán directamente a las oficinas principales de ambas entidades en la República Dominicana. Sólo serán válidas las comunicaciones por escrito.*

Prescripción:

Se establece una prescripción extintiva de siete (7) años para el asegurado o los beneficiarios a

partir de la fecha de concreción de la discapacidad o de ocurrencia del fallecimiento, respectivamente, después de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra LA COMPAÑÍA.

Leyes Aplicables:

Queda establecido que esta póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y se someterá a la jurisdicción de sus Tribunales y/o instancias competentes para cualquier conflicto derivado de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CREACIÓN DE RESERVAS:

*Por cada póliza, **LA COMPAÑÍA** remitirá trimestralmente a la Superintendencia de Seguros con copia a la Superintendencia de Pensiones, a más tardar quince (15) días calendario posteriores a la fecha de corte, el monto de las reservas constituidas conforme el literal b) del artículo 141 de la Ley 146-02 en relación al Contrato Póliza sobre el seguro de discapacidad y sobrevivencia, tomando como base lo establecido en las normas complementarias sobre la tasa de interés técnica, las tablas de mortalidad y de invalidez emitidas por la Superintendencia de Pensiones.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EXCLUSIONES:

No se efectuará pago alguno bajo este Contrato por ninguna pérdida que resultare o fuere causada, directa o indirectamente por:

1. *Participación en servicio militar, naval o policial en tiempo de guerra o mientras el afiliado se encuentre bajo órdenes para acción bélica o restauración del orden público.*
2. *Guerra, guerra civil y ley marcial.*
3. *Participación en crímenes y delitos, determinado judicialmente por sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. El otorgamiento o no de la pensión se suspende hasta tanto se obtenga la sentencia irrevocable antes descrita.*
4. *Suicidio o intento de suicidio provocados por el mismo asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales, que se hubiese producido durante los primeros seis (6) meses de inclusión del asegurado por primera vez en el Sistema de Pensiones. Para los casos de lesiones, enfermedades o discapacidad provocadas por el mismo asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales, que se hubiesen producido antes de los doce (12) meses de inclusión del asegurado por primera vez en el Sistema de Pensiones. En el entendido de que esta exclusión no será aplicable a los afiliados al Sistema de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia del SDSS existentes a la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato póliza, y que hayan cotizado al menos seis (6) meses.*

5. *Muerte o Discapacidad que sea el resultado de lesiones corporales o enfermedades catastróficas preexistentes que hubieren ocurrido o existido en, o antes de la fecha de inclusión como asegurado, en caso de tener el afiliado menos de nueve (9) meses acumulados de cotización. En el entendido de que esta exclusión no será aplicable a los afiliados al Sistema de Pensiones existentes a la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato póliza, y que hayan cotizado al menos seis (6) meses.*

***PÁRRAFO:** Una lesión corporal o enfermedad será considerada preexistente para el asegurado, cuando cumple por lo menos con una de las condiciones siguientes:*

a) *Que previamente a su inclusión como asegurado un médico le haya elaborado un diagnóstico y se evidencie la presencia de la lesión corporal o el padecimiento enfermedad.*

b) *Que por la historia clínica del padecimiento un perito médico así lo determine. Perito médico es el médico especialista en la materia específica de que se trate la enfermedad.*
c) *Por Fusión o Fisión nuclear, contaminación radioactiva reacción o radiación nuclear general.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO PÓLIZA:

LA COMPAÑÍA *y* ***LA CONTRATANTE*** *podrán dar por terminado el presente Contrato Póliza en cualquier fecha de vencimiento de primas enviándole aviso a* ***LA CONTRATANTE*** *de la terminación con por lo menos 31 días de anticipación, situación que deberá ser comunicada, en la misma fecha a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).*

Las partes reconocen que el presente Contrato tendrá una duración de (1) año a partir de su firma, sujeto al cumplimiento de todas sus cláusulas, las leyes que rigen la materia y supletoriamente el derecho común.

Las partes entienden y así aceptan que, para lo no previsto en el presente Contrato, regirá de manera supletoria la Ley 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, y la Ley 146-02, y sus modificaciones y normas complementarias.

HECHO Y FIRMADO*, en dos (2) originales, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).*

POR LA COMPAÑÍA ***POR LA CONTRATANTE***

---------- ----------"

CONSIDERANDO 15: Que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 87-01, modificado por la Ley 13-20: Los beneficiarios del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) tienen el derecho de ser asistidos por la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados en todos los servicios que sean necesarios para hacer efectiva su protección, siendo el derecho a la información uno de esos beneficios, por cuanto reviste importancia que la DIDA desarrolle una campaña de información respecto de los beneficios del Contrato Póliza sobre Discapacidad y Sobrevivencia para los afiliados del Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos.

CONSIDERANDO 16: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 17: Que estas acciones tienen como objetivo principal lograr una inclusión gradual del sector de los trabajadores domésticos, garantizándoles los beneficios de pensión establecidos en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y las resoluciones aprobadas por el CNSS.

26

El **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS),** en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR y **ORDENAR** la aplicación del ***Contrato Póliza sobre Discapacidad y Sobrevivencia para los afiliados del Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos.***

SEGUNDO: Se establece que los montos cobrados correspondientes al 0.95% por concepto de Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia, fruto de atrasos en el pago a la TSS del empleador doméstico y que sobrepasen el tiempo de gracia establecido en el Artículo Cuarto del Contrato Póliza sobre Discapacidad y Sobrevivencia para los afiliados del Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos, serán destinados a una cuenta de reservas que se creará en la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** para este Plan Piloto.

TERCERO: Se dispone que los montos cobrados por concepto del 0.95% del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia del Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos procedentes de afiliados cotizantes mayores de 65 años, serán destinados a una cuenta de reservas que se creará en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) para este Plan Piloto.

CUARTO: Se establece que los costos correspondientes a las evaluaciones médicas para dictaminar el grado de discapacidad de un afiliado, realizada por las Comisiones Médicas Regionales y Nacional, serán pagados por las Compañías de Seguros, en las mismas condiciones que lo hacen en el Régimen Contributivo.

QUINTO: Transitorio. Se establece un período de gracia de seis (6) meses, a partir del 19 de diciembre del 2022, para los empleadores domésticos que se atrasen en el pago del Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos, los cuales sólo pagarán el monto de las cotizaciones adeudadas hasta la fecha, pudiendo la TSS establecer acuerdos de pagos con los deudores. Transcurrido este plazo, se les aplicarán las mismas reglas vigentes a las cuales están sujetos los empleadores del Régimen Contributivo que pagan con atrasos.

SEXTO: **INSTRUIR** a la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)** a realizar una campaña de difusión sobre los beneficios del Contrato Póliza sobre Discapacidad y Sobrevivencia para los afiliados del Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos.

SÉPTIMO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar a las partes interesadas para los fines de lugar, así como, a publicar la presente resolución en un periódico de circulación nacional.

Muy Atentamente,

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL CNSS Gerencia General Santo Domingo, R.D.

Dr. Edward Guzmán P.
Gerente General

EGP/mc